



**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE DOBLE INSTANCIA**

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS Y PRIMERA DE TRÁMITE**

Fecha	1 Diciembre 2020	Hora	9:30	a.m.	
-------	-------------------------	------	-------------	------	--

Clase de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Audiencia Nro.	216
------------------	---	----------------	------------

Radicación del Proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00377
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		

Demandante	
Nombres	Jhon Antonio Quirós
Cédula de Ciudadanía Nro.	70.660.342

Apoderada Actor	
Nombres y apellidos	Diana Carolina Marín Ortiz
Tarjeta Profesional Nro.	265.436 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.036.631.351

Representante Legal y Apoderado Protección S.A.	
Nombres y apellidos	Carlos Andrés Jiménez Labrador
Tarjeta Profesional Nro.	317.228 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.016.053.372

Apoderada Colpensiones	
Nombres y apellidos	Bibián Yanneth Tobón Ríos
Tarjeta Profesional Nro.	332.930 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	43.572.286

ADMISIÓN DEMANDA

La demanda se admitió y fue notificada en términos de Ley a **Protección S.A.** y a **Colpensiones**.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Transcurrido el término del traslado, las entidades demandadas dieron respuesta y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

Justificación Preliminar

Esta audiencia se realiza de forma virtual en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional como consecuencia de la emergencia sanitaria creada por el Virus Covid 19, entre otros, el Decreto Legislativo 806 de 2020 que implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. De conformidad con el artículo 2, el cual establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias.

Se inicia la diligencia con la comparecencia del demandante **Jhon Antonio Quirós**, su apoderada judicial Dra. **Diana Carolina Marín Ortiz**; el representante legal y apoderado judicial de **Protección S.A.** Dr. **Carlos Andrés Jiménez Labrador**; y la apoderada de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** – Dra. **Bibián Yanneth Tobón Ríos**. Quienes se identifican como queda registrado en video y audio.

Verificadas plenamente las personas que comparecen a esta audiencia, damos inicio a la misma; y se constituye el Despacho en la

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Según Certificación Nro. 465222018 de 22 de Noviembre de 2018 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** no se propone fórmula conciliatoria. (fls. 144, 151 y 152)

Protección S.A. tampoco presenta ánimo conciliatorio.

Se declara fracasada la conciliación y se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Verificados los libelos de réplica que militan en el expediente, se observa que las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferir sentencia.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se encuentran causales que puedan conducir a la nulidad o a una sentencia inhibitoria.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Queda entonces por definir:

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por **Jhon Antonio Quirós** el 16 de Agosto de 1995, desde el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por el entonces Instituto de Seguros Sociales, hoy **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**; y su continuidad en dicho régimen hasta la actualidad. Si procede, se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida de los saldos que se encuentran en la Cuenta de Ahorro Individual a nombre del actor ante **Protección S.A.** y de los aportes que se hayan destinado a otros fines. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

Y si la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** le infligió perjuicios al actor **Jhon Antonio Quirós** que le deban ser resarcidos.

Se les corre traslado a los apoderados de la fijación del litigio.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

Se decretan las siguientes pruebas

Actor – Jhon Antonio Quirós

- **Documental.** fls. 6 a 28 del expediente.
- **Interrogatorio de Parte.** Se Decreta Interrogatorio al representante legal de **Protección S.A.**
- **Testimonial.** Se decretan las declaraciones de Hernán Salazar y Elkin Londoño.

Demandada – Protección S.A.

- **Documental.** fls. 93 a 134
- **Interrogatorio de Parte.** Se decreta interrogatorio al demandante **Jhon Antonio Quirós**, con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.
- **Testimonial.** Se decretan las declaraciones de Catalina Arango Gaviria, Lizeth Daniela Amaya Salazar, Tatiana Montoya Carvajal, Julián Jaramillo Jaramillo, Diana Milena Marín Sáenz, Katherine Sánchez Medina y Ana Cecilia Mesa.

Accionada – Colpensiones

- **Documental.** fls. 144, contenido del Expediente Administrativo e Historia Laboral del accionante **Jhon Antonio Quirós** en medio magnético (CD).
- **Interrogatorio de Parte.** Se decreta interrogatorio al actor **Jhon Antonio Quirós**

Se corre traslado a las partes del decreto de pruebas.

La apoderada del demandante **Jhon Antonio Quirós** manifiesta su voluntad de desistir de la prueba testimonial; y en igual sentido, el apoderado de **Protección S.A.** manifiesta su voluntad de desistir de la prueba testimonial decretada. Y como la misma está decretada pero no practicada, se **Admite el Desistimiento**, al tenor de lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en **ESTRADOS**.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Audiencia Nro. **217**

Se da apertura a la

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

La prueba documental está incorporada al expediente. Y se practica la restante prueba.

No existen más pruebas para practicar. Se cierra debate probatorio.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Se apertura a la

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se les corrió traslado a las apoderadas para que hicieran uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Escuchados los alegatos de las partes, se abre la

ETAPA DE JUZGAMIENTO

Sentencia de Ordinario Nro. **106**

Sentencia Unificada Nro. **263**

Como se expuso al inicio de la Audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esta audiencia se realiza vía internet (De forma Virtual o Remota) en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional como consecuencia de la emergencia sanitaria creada por el Virus Covid 19, entre otros, el Decreto Legislativo 806 de 2020 que implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. De conformidad con el artículo 2, el cual establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias.

ÁUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la

Ley,

FALLA:

Primero. SE DECLARA la ineficacia del traslado que **Jhon Antonio Quirós**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 70.660.342, hizo al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** el 16 de Agosto de 1995; y su continuidad en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hasta la actualidad. Se **ORDENA** el regreso automático del demandante al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, previa advertencia de que siempre estuvo vinculado a éste. Y se **CONDENA** a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** a tener al actor **Jhon Antonio Quirós** como su afiliado, sin solución de continuidad; y a consolidar en su historia pensional todo el tiempo laborado o cotizado al Sistema General de Pensiones solo en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

Segundo. Se **CONDENA** a la codemandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a trasladar a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, como administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, todos los valores existentes en la cuenta de ahorro individual a nombre del accionante **Jhon Antonio Quirós**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 70.660.342, los cuales deberán incluir los aportes ahorrados en la Cuenta de Ahorro Individual y los rendimientos; así como los valores deducidos con destino a cuotas y/o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima (excepto lo referido a las Primas de Reaseguros del Fogafín y a las Primas de Seguros de Invalidez y de Sobrevivencia). Y se **CONDENA** a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** a recibir y/o cobrar esos dineros.

Tercero: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones propuestas por **Protección S.A.** y **Colpensiones**.

Cuarto. Se **CONDENA** en costas a **Protección S.A.** en favor del actor **Jhon Antonio Quirós**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 70.660.342. Y se fija como agencias en derecho el valor equivalente a Dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el momento de liquidación de las costas.

Sin costas a cargo ni a favor de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Quinto. Se ordena enviar el expediente y la causa al Tribunal Superior de Medellín, para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

Sexto: Contra estas decisiones procede el recurso de apelación que debe ser sustentado en audiencia de conformidad con los artículos 65 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo decidido se notifica en **ESTRADOS**.

- Se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre los recursos.

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO		El expediente se remite a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín por apelación interpuesta por las apoderadas de Protección S.A. y Colpensiones , quienes interpusieron y sustentaron el recurso en términos de Ley, conforme a lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
----	-------------------------------------	----	--	--

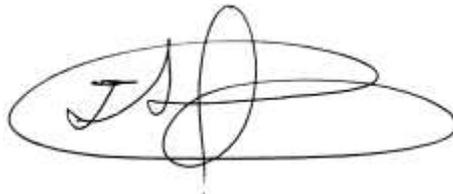
CONSULTA

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO		El expediente se remite en consulta a favor de Colpensiones .
----	-------------------------------------	----	--	--

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se cierra la misma. Y se deja constancia de asistencia del demandante, su apoderada judicial; del mandatario judicial de Protección S.A.; y de la profesional del derecho que representa los intereses de Colpensiones. Pero sin firma del acta, en razón a la virtualidad.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v/q/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeXjwXBX6EdBnzhGbwACSUYBMVe6WYq13KpnjGwJD3VE5w?e=0chb5f